



Urumita, La Guajira, febrero (5) de Dos Mil veinticuatro 2024.

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

DEMANDANTE: LUIS RAMON ROJAS SUESCUN

DEMANDADO: FEDERICO HERNANDEZ DITTA

RADICACIÓN: 44-855-40-89-001-2024-0005 -00

AUTO ADMITIENDO DEMANDA EJECUTIVA

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva presentada por el Sr. LUIS RAMON ROJAS SUESCUN, quien actúa mediante apoderado judicial el Dr. ADOLFO LUIS TORRES VASQUEZ, contra el Sr. FEDERICO HERNANDEZ DITTA.

El libelo reúne los requisitos exigidos por el Artículo 82 del C.G.P., contiene los anexos que, de conformidad con el tipo de proceso, exige el artículo 83 del mismo Estatuto, el titulo base de la ejecución es de los que describe el Artículo 422 del C.G.P., el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE. Orden de pago por la vía ejecutiva contra el Sr. FEDERICO HERNANDEZ DITTA, quien se identifica con la CC N°

7570942 con domicilio y residencia en la carrera 9 - #6 C-01 en Valledupar -cesar, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, cancele al Sr. LUIS RAMON ROJAS SUESCUN , por la suma de quince millones (\$15.000.000), como capital debido, más los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el once (11) de abril del año 2022 al once (11) de septiembre del 2022, más los intereses de moratorios desde doce (12) de septiembre del 2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia Urumita, La Guajira, trece (13) de septiembre de Dos Mil veintidós (2022)

SEGUNDO: ORDENASE. a la parte demandada, el Sr. FEDERICO HERNANDEZ DITTA , contados a partir de la notificación del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P. y los artículos 8, de la ley No. 2213 del 2022 , hágasele entrega de este auto y de la copia digital de la demanda con sus anexos, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos; termino que empezará a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, de conformidad con los artículo 8 , de la ley Nro. 2213 y la Sentencia C-420/2

TERCERO: TRAMÍTESE. El presente proceso, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de mínima cuantía.



CUARTO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

QUINTO: Córrase traslado por el termino de diez (10) Días como lo expone el artículo 442 del C.G.P, por secretaria librese los oficios necesario.

SEXTO: RECONOCER. Personería jurídica al Dr. ADOLFO LUIS TORRES VASQUEZ, abogado con tarjeta profesional número 257224 del C.S.J. é identificada con la Cedula de ciudadanía Nro. 1.119.838.595 obrando en calidad de apoderado de la Sr. LUIS RAMON ROJAS SUESCUN en los términos y para los efectos contemplados en el poder anexo.

SEPTIMO: REQUERIR. Al Dr. ADOLFO LUIS TORRES VASQUEZ, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra y; los documentos relacionados y anexados como pruebas; y que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez